

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra el auto de fecha, 14 de diciembre de 2020. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021.

El Secretario,


JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali,

15 FEB 2021

Auto Interlocutorio N° 72

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN
Radicación: 760013103001-2008-00490-01
Demandante: CARLOS FERNANDO RICO SANTILLANA
Demandado: SALOMÓN CAICEDO POPO Y OTROS

I. OBJETO.

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra del auto del pasado, 14 de diciembre de 2020.

II. DEL RECURSO.

Alega el recurrente que interpone los recursos presentados, toda vez que el Juzgado en el auto atacado, señala que se ha agotado la actuación en el presente proceso por parte del Juzgado y, como consecuencia, ordenó el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, sin que haya resuelto las solicitudes remitidas al correo electrónico del Despacho, el día 30 de octubre, a través de los cuales, presentó recurso de apelación contra auto interlocutorio N° 4331 del 26 de octubre de 2020 y solicitud de aclaración contra el mismo auto.

Del recurso se dio traslado a la parte contraria, a través de la fijación en lista de traslado N° 1 de fecha, 19 de enero de 2021, según consta a folio N° 64 del presente cuaderno, sin que se evidencie, pronunciamiento presentado por la parte contraria.

III. CONSIDERACIONES.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya ocurrido un error. En consecuencia, debe verificarse si se cometió el error que endilga el recurrente.

Revisadas las inconformidades expuestas por el recurrente, se tiene que efectivamente por secretaria, se omitió de manera involuntaria, dar cuenta a esta Juez, del recibimiento a través del correo institucional del Despacho de los memoriales presentados por el profesional del derecho que representa a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el día 30 de octubre de 2020, siendo las 03:19 pm, de ahí que deba entonces, entrar este Despacho a corregir dicha falencia, para lo cual, entrará a revisar lo que es materia de dichos memoriales y tomar las medidas de saneamiento a que hayan lugar, para salvaguardar el debido proceso que le asiste a las partes procesales.

Al tenor de lo anterior, procede es Despacho a entrar a estudiar, la petición incoada por el memorialista, frente al escrito de corrección y adición del auto interlocutorio N°433 de fecha, 26 de octubre de 2020, y es del caso expresar, que pese a que se ha venido indicando por este Despacho en la diferentes providencias emitidas, que su ejecutada debe responder hasta por el monto de sus coberturas que se indica en la Póliza de seguros N° 30010000113-01, conforme lo indicó en su decisión de segunda instancia el Tribunal Superior de Cali, decisión que no podría ser contradicha por esta judicatura dada la jerarquía de las decisiones, y sin que la parte resolutive, tanto del mandamiento de pago como de la orden de seguir adelante la ejecución haya hecho pronunciamiento expreso de ello, tal mención si se expuso en la considerativa; ante la insistencia del ejecutado y para evitar futuros equívocos, habrá de ordenarse la adición solicitada, en los términos antes expuestos.

Entonces, a efectos de corregir inicialmente el yerro cometido por el despacho, resulta procedente al tenor de lo expresado, dejar sin efecto las actuaciones surtidas a partir del auto interlocutorio N°481 del 18 de noviembre del 2020; una vez ejecutoriado el presente auto, entre nuevamente el proceso, con el fin de estudiar la procedencia o no, del recurso de apelación presentado por la aseguradora demandada, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones.

Con todo, este Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico las actuaciones surtidas desde el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, inclusive, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADICIONAR a la providencia de fecha 26 de octubre de 2020, la mención requerida por el ejecutado en el sentido de que la creencia con respecto a esa parte es hasta el tope de la cobertura. En tal sentido, el numeral primero de dicha providencia quedará como sigue:

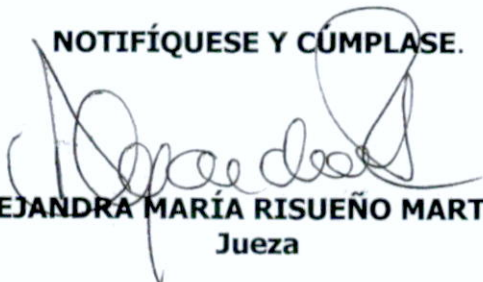
***"PRIMERO: ORDÉNESE** seguir adelante con la ejecución del presente proceso y en contra de los señores SALOMÓN CAICEDO POPO, LUZ NELLY CASTRILLÓN, HERNÁN TRIVIÑO POSADA, TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA. y SEGUROS GENERALES*

SURAMERICANA S.A., para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto contentivo de la orden compulsiva de pago que consta en el auto interlocutorio N°619 del 10 de octubre de 2019. La entidad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., responderá hasta el límite de sus coberturas que se indican en la Póliza de seguros N°30010000113-01, de conformidad con la Sentencia de segunda instancia dictada en este asunto"

TERCERO: INSÉRTESE al expediente, por secretaria, los memoriales presentados por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el día 30 de octubre de 2020, para que hagan parte integral de este proceso.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, entre el presente asunto nuevamente a Despacho, con el fin de resolver sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. frente al auto que ordena seguir adelante la ejecución, a través de apoderado judicial, y las actuaciones subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

ZC

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Cali,	16 FEB 2021 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
Nº	<u>13</u>
El secretario,	
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	